



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 29 de 2023

05001 41 05 008 2023 00249 00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia que pretende promover **JAIRO DE JESÚS RESTREPO PRIETO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, mediante auto del 17 de marzo de 2023, se ordenó devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se procediera con el lleno de los requisitos exigidos por el Juzgado. Conforme a ello, la parte demandante oportunamente, presentó escrito el 28 de marzo de 2023, con el ánimo de subsanar las falencias advertidas.

Pues bien, estudiado el citado escrito se advierte que, la parte demandante en lugar de allegar el documento faltante, relacionado en el acápite de pruebas de la demanda como *“Copia del Certificado de Pago de Indemnización”*, modifica la relación de las pruebas documentales enunciadas, suprimiendo algunas de las pruebas inicialmente citadas y agregando otras como *“COPIA DE LA HISTORIA LABORAL DEL DEMANDANTE. 4 FOLIOS”*; sin embargo, dicho documento no fue aportado con la demanda al momento de su radicación, ni se allegó con el escrito que busca subsanar la inadmisión.

De lo anterior, esta Agencia Judicial considera no subsanadas a cabalidad las deficiencias indicadas en el auto que antecede, motivo por el cual y, en relación al artículo 28 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. aplicable por analogía al Proceso Laboral y de la Seguridad Social; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JAIRO DE JESÚS RESTREPO PRIETO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por no haber sido subsanadas las deficiencias indicadas por el Despacho.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda ordinaria laboral de la referencia previa la cancelación del registro respectivo, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **050** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **30 DE MARZO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9857394f89db50ebc19fd782f8daaddf4fb1a345f30529e1428a96a03f4629b7**

Documento generado en 29/03/2023 09:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>